

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, cuatro (4) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. **PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** YIRA RODRIGUEZ RIAÑO  
**DEMANDADO:** ANGEL MAURICIO ZAMORA FONSECA  
**RADICACIÓN:** 253863184001202000287

### 1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a proveer sobre la aclaración del auto de apertura de pruebas de la demanda de la referencia, fechado el 23 de diciembre último, en atención a la circunstancia señalada que eleva en escrito que antecede la parte actora.

### 2. DEMANDA

Indica la demandante que, dentro del término del traslado de la excepción de mérito, ella presentó contestación de la misma como quiera que se mencionó que no recorrió el traslado de la excepción de pago alegada por la parte demandada.

### 3. CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, es pertinente la corrección de las providencias, en caso de error por omisión o cambio de palabras o alteración de las mismas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Observa el Despacho que evidentemente se incurrió en error involuntario al mencionar en el auto que la demandante no había presentado contestación de la excepción presentada por el demandado, haciéndose indispensable corregirlo para que se ajuste a la realidad de los documentos allegados dentro del término por la demandante.

En estas condiciones es procedente atender lo peticionado y, por tanto, el Despacho

## **DISPONE**

**PRIMERO:** **ORDENAR** que para todos los efectos legales se tenga el contenido del auto mediante el cual se ordenó practicar las pruebas dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora YIRA RODRIGUEZ NIÑO contra ANGEL MAURICIO ZAMORA FONSECA de fecha veintitrés (23) de diciembre de 2020, como a continuación se expone:

Vencido el término de traslado ordenado en auto anterior dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por YIRA RODRIGUEZ RIAÑO contra ANGEL MAURICIO ZAMORA FONSECA, el Despacho toma nota que la demandante recorrió el traslado de las excepciones presentadas por el demandado y en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso”.

**SEGUNDO:** Las demás disposiciones adoptadas en el auto en mención quedarán sin modificación alguna.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**